



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena y libertad condicional a favor de DIEGO MAURICIO JURADO CADENA identificado con C.C. 1.098.657.242, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. DIEGO MAURICIO JURADO CADENA se le vigila pena principal de 54 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, impuesta el 12 de julio de 2016 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad, tras ser hallado responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, negándole los subrogados penales. Decisión modificada y confirmada el 6 de marzo de 2017 por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial en el sentido que su participación fue a título de cómplice.

2. Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC. No.	PERIODO		HORAS CERTIFIC.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18674876	01/03/2022	30/09/2022	780	ESTUDIO	756	63
TOTAL REDENCIÓN						63

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	01/02/2022 – 31/10/2022	BUENA

3. Las horas certificadas le representan 63 días (2 meses 3 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido BUENA y su desempeño SOBRESALIENTE, procede dicho reconocimiento con fundamento en el art. 97 de la Ley 65/93.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

4. De conformidad con el art. 101 ibídem no se redime pena por las 24 horas de estudio del certificado No. 18674876, por cuanto su desempeño fue deficiente.

5. El ajusticiado en razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 15 de enero de 2022, por lo que a la fecha ha purgado 10 meses 9 días, que sumado a las redenciones de pena reconocida de: (i) 2 meses 3 días en este auto, arroja un total de 12 meses 12 días de pena cumplida.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

R E S U E L V E

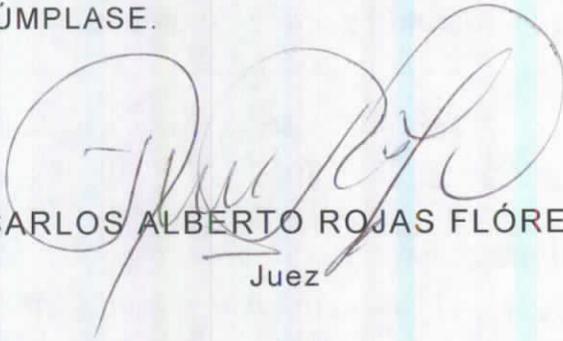
PRIMERO: RECONOCER a DIEGO MAURICIO JURADO CADENA como redención de pena 63 días (2 meses 3 días), por las actividades realizadas al interior del penal.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha DIEGO MAURICIO JURADO CADENA ha cumplido una penalidad efectiva de 12 meses 12 días.

TERCERO: NO RECONOCER a DIEGO MAURICIO JURADO CADENA redención de pena por las 24 horas de estudio, consignadas en el certificado No. 18674876, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ  
Juez